

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, me permito informarle que la curadora ad litem de los Herederos indeterminados de la señora María Dolores Grajales de Giraldo y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-5613 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia y quien funge como apoderada en amparo de pobreza del señor Eugenio Bedoya Quirama (tercero interesado) no propuso excepciones de mérito.

De las anteriores contestaciones la curadora ad-litem realizó traslado anticipado al apoderado de la parte demandante los días 5 y 19 de febrero de 2024, respectivamente.

Paso a despacho para proveer.

Santa Bárbara, Antioquia, 28 de febrero de 2024.

Keidver Yakzeir González Pérez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

| | |
|-----------------------|--|
| Interlocutorio | 354 |
| Proceso | Verbal – Pertenencia |
| Demandante | María Celia Otálvaro Tobón |
| Demandados | Herederos indeterminados de la señora María Dolores Grajales de Giraldo |
| Radicado | 05679 40 89 001 2023 00455 00 |
| Asunto | Convoca audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP y decreta pruebas. |

En atención a que la curadora ad litem de los de los Herederos indeterminados de la señora María Dolores Grajales de Giraldo y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-5613 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia y apoderada en amparo de pobreza del señor Eugenio Bedoya Quirama no propuso excepciones de mérito, se procederá a convocar a audiencia pública.

En consecuencia, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso que, si el Juez lo considera pertinente, en una sola audiencia en el inmueble objeto de usucapión practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ídem, debiendo decretar las pruebas pedidas por las partes en el auto que convoque a la diligencia.

En orden a lo anterior y como quiera que en el presente proceso se encuentra plenamente viable dar cumplimiento a la disposición normativa en cita. Se señalará audiencia pública, resaltando que en ella se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del CGP.

Se advierte a las partes que el traslado al inmueble objeto de litigio deberá concertarse con el despacho con antelación.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **el día martes dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la cual se dará inicio en la sala de audiencias del Juzgado** y se continuará en el predio objeto de la usucapión. Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es:

- Registro civil de defunción de María de los Dolores Grajales de Giraldo.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria 023-5613 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia.
- Certificado especial de pertenencia del inmueble con matrícula inmobiliaria 023-5613 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia.

- Escritura Publica No. 234 del 23 de marzo de 1970 de la Notaria Única del Circulo de Santa Bárbara, Antioquia.
- Contrato de compraventa de posesión material y mejoras del 31 de agosto de 2015 suscrito entre Gildardo de Jesús Rojas Mejía y María Celia Otálvaro Tobón.
- Ficha catastral del inmueble con matricula inmobiliaria 023-5613 expedido por la Gerencia de Catastro Departamental.
- Certificación expedida por la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de Santa Bárbara, Antioquia.
- Certificado de existencia y representación del establecimiento de comercio Roscogas Versailles M.O de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.
- Facturas de acueducto correspondientes a los meses de diciembre de 2022 y julio 2023.
- Dictamen pericial rendido por el arquitecto Jorge Enrique Acosta Rada.

2. TESTIMONAL: Se recibirá los testimonios de las siguientes personas:

- María Celia Otálvaro Tobón con C.c. 39.186.873, quien se localiza en el corregimiento de Versailles sector la Verraquera del municipio de Santa Bárbara, Antioquia.
- Gildardo de Jesús Rojas Mejía quien se localiza en el corregimiento de Versailles sector la Verraquera del municipio de Santa Bárbara, Antioquia.
- Javier de Jesús Rendón Rendón con C.c. 15.251.514 quien se ubica al número telefónico 321 703 8939.
- Eugenio Bedoya Quirama con C.c. 3.531.028 quien se ubica al número de celular 312 822 2167.
- Luz Marina Ceballos de Naranjo con C.c. 22.128.652 número de teléfono 318 242 2362.
- Luz Marina Tobón Echeverri con C.c. 39.183.688 quien se localiza en el correo electrónico luna.22enero@hotmail.com y numero 312 298 1019

Se resalta que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 212 del C. G. del P., el Despacho podrá limitar la práctica de la prueba testimonial en la diligencia. El apoderado judicial de la parte demandante por su conducto asegurara la comparecencia de las personas previamente mencionadas

PARTE DEMANDADA:

No aporta elementos de juicio.

TERCERO INTERESADO EUGENIO BEDOYA QUIRAMA

No aporta elementos de juicio.

PRUEBAS DE OFICIO

1. INSPECCIÓN JUDICIAL: Se decreta inspección judicial, la cual se realizará en los predios objeto del presente proceso, diligencia que se llevará a cabo el mismo día programado para la audiencia, conforme lo preceptuado en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberán absolver los demandantes y demandados en la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 030, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 29 del mes de febrero de 2024.

**KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO**

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0401dd6eef14b37199a96e587fbbf3d669ebfcbd6bc00de04b1e706740335b1**

Documento generado en 28/02/2024 03:37:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>